



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
OTDA	
FOJAS	03



EXP. N.º 04104-2014-PA/TC

AREQUIPA

EDWIN ALBERTO MARAVÍ ZAVALA

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de marzo de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Edwin Alberto Maraví Zavala contra la resolución de fojas 123, de fecha 10 de julio de 2014, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la STC 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. Como ha sostenido el Tribunal Constitucional en las STC 01213-2013-PA/TC y 03538-2013-PA/TC, tratándose del cuestionamiento de una resolución judicial, el plazo vence a los 30 días de notificada la resolución que se cuestiona o a los 30 días de notificada la resolución que ordena «se cumpla lo decidido». El presente caso, en el que se pretende que se declare la nulidad de la Disposición 529-2013-4FSPA-MP-AR, de fecha 9 de setiembre de 2013, y, además, la nulidad de todo lo actuado en la Carpeta Fiscal 502-2012-4289, desde el 28 de diciembre de 2012, es sustancialmente igual a los antes señalados, dado que de la cédula de notificación obrante a fojas 3, así como de la propia manifestación del demandante (ff. 84 y 140), se evidencia que se le notificó la cuestionada disposición con fecha 13 de setiembre de 2013, en tanto que la presente demanda fue interpuesta el 17 de diciembre de dicho año (f. 28).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 04



EXP. N.º 04104-2014-PA/TC  
AREQUIPA  
EDWIN ALBERTO MARAVÍ ZAVALA

3. En consecuencia, y de lo expuesto en el fundamento 2, *supra*, se verifica que el presente recurso ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la STC 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

~~URVIOLA HANI  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA~~

**Lo que certifico:**

JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL